PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 226

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 05 SEP 2022

VISTO: el Expediente del registro de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Comunicación Digital y Medios N.º 15639/2021 Letra: MJG-E, caratulado: "S/ RENDICIÓN N.º 5 FDO PERMANENTE GASTOS DE PUBLICIDAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto provincial Nº 262/2021, se autorizó la apertura del Fondo Permanente denominado "FONDO PERMANENTE GASTOS DE PUBLICIDAD – MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE", con el objeto de garantizar erogaciones de todo acto de comunicación efectuado por cualquier dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Provincial, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES CON 00/100 ($30.000.000,00).

Que en relación a ello, mediante la Resolución M.J.G Nº 381/2021, el Ministro Jefe de Gabinete Sr. Paulo Agustín TITA, aprobó la rendición parcial Nº 05 del Fondo Permanente, por la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 20/100 ($5.756.219,20) (fs. 1049/1057).

Que a fs. 1093/1099 toma intervención la Auditora Fiscal C.P. María de los Milagros ECHAGÜE mediante el Acta de Constatación Nº 256/2021 Letra: TCP-PE (Control Posterior – Poder Ejecutivo), en la que efectuó las siguientes observaciones:

"(…) ***IV-INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:***

1. Se verifica un apartamiento a lo establecido en la ***Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º****, que reza: 'ESTABLECER que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial*

N.º 1015 y su reglamentación vigente.' atento que en las presentes actuaciones no se han llevado a cabo los procedimientos de contratación correspondientes.

En relación al presente 'Fondo Permanente de Gastos de Publicidad', se recuerda lo dispuesto por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N.° 237/2016 '...siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la evasión de procedimientos de selección de contratistas establecidos por la ley provincial N° 1015…'.

2. Se verifica que la conformidad de las facturas incorporadas en las presentes actuaciones fue realizada con fecha 08/06/2021 (fs. 33/36), en forma posterior al registro del devengado y del pago de las mismas, configurándose un incumplimiento al Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, Anexo I, Artículo 31, Punto 2.2. (…)".

Que a fs. 1102/1103, obra la Nota N.º 130/2021, Letra: S.C.D.yM., por la que el Secretario de Comunicación Digital y Medios dependiente del Ministerio Jefatura de Gabinete Señor Jorge Alberto CANALS presenta su descargo y acompaña documentación en relación a los incumplimientos formales formulados (fojas 1104/1229).

Que a fs. 1230/1235 toma intervención la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, quien analizó el descargo y emitió el Informe Contable Nº 36/2022 Letra: TCP-PE, en el que sugiere mantener los incumplimientos sustanciales 1 y 2, en tanto que para los apartamientos formales, expone:

*"(…) • Incumplimiento Formal N.º 1: '**Apartamiento a lo dispuesto en el Artículo 5° Inciso b) del Decreto N.° 3106/15, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N.° 1590/17**, atento que no se han incorporado las respectivas inscripciones provisorias o definitivas ante el ENACOM de corresponder. Ello a excepción de la firma RICCIUTI Claudio Alberto'.*

• *Incumplimiento Formal N.º 2:* ***'Incumplimiento al Articulo 5º Inciso c) del Decreto Provincial N.º 3106/15, sustituido por el Articulo 1° del Decreto N.° 1590/17*** *atento que no se verifica la incorporación de la correspondiente Declaración Jurada de los proveedores que a continuación se detallan:*

** EDIAM S.A. (tramitación de fojas 38/64)*

** FAGON SRL(tramitación de fojas 188/230)*

** GRAN LASERRE (tramitación de fojas 231/239)*

** EL FUEGO DEPORTIVO (tramitación de fojas 250/278)*

** IMAGEN PROVINCIAL SRL (tramitación de fojas 289/344)*

** LEDESMA BRAIAN EZEQUIEL (tramitación de fojas 373/404)*

** MEZA OSCAR RAÚL (tramitación de fojas 415 a 420 y 953 a 976)*

** MOREA ALICIA ERICA PAOLA (tramitación de fojas 415/420)*

** RACHID ANIBAL RUBÉN (tramitación de fojas 504/509)*

** NETWORKING TDF SAS (tramitación de fojas 532/567)*

** OYARZUN NESTOR ROQUE (tramitación de fojas 578/609)*

** RAMIREZ ARIEL (tramitación de fojas 620/637)*

**RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO(tramitación de fojas 651/673)*

** ROJAS JORGE DANIEL (tramitación de fojas 674/702)*

** SC ASOCIADOS SRL (tramitación de fojas 713/723)*

** TOLOZA PAMELA ANAHI (tramitación de fojas 736/741)*

** ZENTNER LAVORI MAURICIO (tramitación de fojas 841/866)*

** EL ALMACÉN DIGITAL (tramitación de fojas 877/884)*

** ZUÑIGA CECCILIA DEL CARMEN (tramitación de fojas 897/918)'*

• *Incumplimiento Formal N.º 3: 'Se constata un apartamiento a lo establecido en la* ***Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso A)*** *atento que no obran en las actuaciones: 'tarifario/presupuesto'; de los proveedores que se detallan:*

** EDIAM S.A. (tramitación de fojas 38/64)*

** DI NATALE CARLOS MARIO (tramitación de fojas 65/106)*

** PATAGONIA PRODUCCIONES (tramitación de fojas 115/121)*

** FAGON SRL(tramitación de fojas 188/230)*

** GRAN LASERRE (tramitación de fojas 231/239)*

** EL FUEGO DEPORTIVO (tramitación de fojas 250/278)*

** IMAGEN PROVINCIAL SRL (tramitación de fojas 289/344)*

** LEDESMA BRAIAN EZEQUIEL (tramitación de fojas 373/404)*

** MEZA OSCAR RAÚL (tramitación de fojas 415 a 420 y 953 a 976)*

** MOREA ALICIA ERICA PAOLA (tramitación de fojas 415/420)*

** RACHID ANIBAL RUBÉN (tramitación de fojas 504/509)*

** NETWORKING TDF SAS (tramitación de fojas 532/567)*

** OYARZUN NESTOR ROQUE (tramitación de fojas 578/609)*

** RAMIREZ ARIEL (tramitación de fojas 620/637)*

** RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO (tramitación de fojas 651/663)*

** ROJAS JORGE DANIEL (tramitación de fojas 674/702)*

** SC ASOCIADOS SRL (tramitación de fojas 713/723)*

** TOLOZA PAMELA ANAHI (tramitación de fojas 736/741)*

** ZALAZAR DIEGO FERNANDO (tramitación de fojas 811/830)*

** EL ALMACÉN DIGITAL (tramitación de fojas 877/884)*

** ZUÑIGA CECILIA DEL CARMEN (tramitación de fojas 897/918)'*

• *Incumplimiento Formal N.º 4: 'No surge de las ordenes de publicidad adjuntas, el texto o mensaje a publicitar, por lo que se verifica un apartamiento a lo dispuesto* ***en la Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso B), Punto 3'***.

• *Incumplimiento Formal N.º 5: '***Incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso B), Punto 4***, atento que no se verifica la constancia de publicación correspondiente a la Universidad Tecnológica*

Nacional. Asimismo, con respecto al proveedor INFOFUEGUINA SAS, se verifica que no se han incorporado la totalidad de las publicaciones'.

• *Incumplimiento Formal N.º 6: '**Incumplimiento a lo establecido en la Resolución Contaduría General N.º 02/20, Anexo I, Punto B, Apartado I, Inciso 1 y 5)** atento a no verificarse en las actuaciones las constancias de las retenciones practicadas'* (...)".

Que a fs. 1236 mediante la Nota Interna Nº 643/2022, Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal a fin de que analice el incumplimiento sustancial Nº 1, con lo establecido en el Decreto Provincial Nº 3106/15, correspondiente al reglamento para la asignación del gasto previsto en el Presupuesto Provincial para la Publicidad Oficial y la Selección del Contratista.

Que en virtud de ello, se emitió el Informe Legal Nº 87/2022, Letra: TCP-CA (fs. 1237/1244), suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN, en el que concluyó: "(…) *Como corolario de todo lo expuesto, cabe señalar que la utilización del fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita ignorar el procedimiento de contratación determinado por el régimen particularmente vigente para la publicidad oficial (Decreto provincial Nº 3106/2015). Por lo tanto, sería prudente evaluar -salvo mejor y elevado criterio- la aplicación del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, al Ministro Paulo Agustín TITA, en su carácter de autoridad que aprobó la rendición parcial del Fondo Permanente, y el Secretario de Comunicación Digital y Medios, Lic. Jorge Alberto CANALS, como responsable del Fondo Permanente indicado en el Decreto provincial 262/2021*

No obstante ello, correspondería hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Comunicación Digital y Medios que para futuras contrataciones deberán dar cumplimiento a las pautas dispuestas por el Decreto provincial

Nº 3106/2015, la Ley provincial Nº 495, su reglamentación -Decreto provincial Nº 1122/2002- y la normativa vigente aplicable al caso (...)".

Que el Informe Legal que antecede, fue compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante la Nota Interna Nº 844/2022, Letra: TCP-CL (fojas 1245).

Que en ese contexto, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS expuso en el Informe Contable Nº 115/2022 Letra: TCP-SC (fojas 1246/1249) que: "*(…) En dicho contexto, esta instancia de control concluye que subsisten la totalidad de los incumplimientos formales y sustanciales relevados por la auditora fiscal, destacando que si bien el apartamiento sustancial Nº 1, hace referencia a la Ley Provincial N.º 1015, dicha mención se desprende de la transcripción textual de la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020, (indicada en el Decreto Provincial N.º 262/2021 de creación del presente Fondo Permanente), la que de un modo genérico hace mención a la Ley Provincial N.º 1015 para determinar el procedimiento de contratación pertinente en cada caso.*

Por ello, resulta procedente dejar expresamente aclarado, que como bien surge de las observaciones formales efectuadas en el acta de constatación correspondiente, el procedimiento de contratación sujeto a control constatado fue el procedimiento especial para el caso particular, normado por el Decreto Provincial N.º 3106/2015 y la Resolución Plenaria TCP N.º 12/1996, tal como lo indica el Sr. Jorge Alberto CANALS, en su descargo de fs. 1102/1103, del que ha surgido la existencia de los incumplimientos detallados por la profesional interviniente en el Acta de Constatación TCP N.º 256/2021 - PE, bajo el título Incumplimientos formales.

Atento a lo expuesto se eleva el presente informe considerándose que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados (...)".

Que a fs. 1251, obra la Nota N.º 32/2022 Letra: SCDyM, el Secretario de Comunicación Digital y Medios del Ministerio Jefatura de

Gabinete, Sr. Jorge Alberto CANALS, amplió la respuesta brindada oportunamente, indicando: *"(…) que la documentación adjunta a la presente obra en fojas digitales en el expediente original Nº 15639-2021 las cuales no fueron elevadas oportunamente por la Contaduría General, puesto que las mismas fueron solicitadas a esa área para su control posterior.*

No obstante, es importante informar que la falta de esta documentación en la elevación del expediente al Tribunal de Cuentas de la Provincia fue completamente involuntaria. A la vez que es importante aclarar que las mismas forman parte del expediente electrónico desde el momento mismo de su conformación.

En este sentido y en virtud de confirmar que dicha información no fuera elevada oportunamente es que le solicitamos tengan a bien permitirnos la incorporación de la documentación solicitada, para lo cual adjuntamos a la presente; el informe técnico por cada campaña; el autorizado; la convocatoria; la reserva presupuestaria por proveedor; la conformidad de las facturas incluidas en este expediente; la intervención de Auditoría Interna; la rendición del fondo permanente y el acto de reposición respectivo. Asimismo, adjuntamos los comprobantes de pago de las facturas, los lotes de transferencia, y todo lo solicitado por el Tribunal de Cuentas".

Que a fs. 1385/1387 obra el Informe Contable Nº 155/2022 Letra: TCP-PE, emitido por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en el cual, luego de analizar la documentación remitida, concluyó: *"(…) En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se considera que no obstante el descargo efectuado y la documentación incorporada, no se consideran subsanados los incumplimientos detectados en el Informe Contable N.º 36/2022, Letra: TCP-PE (...)*".

Que a fs. 1398/1404, luce el Informe Contable N.º 203/2022Letra: TCP-PE, suscripto por la Auditora Fiscal C.P Maria Paula PARDO, en el que

analiza los descargos y arriba a las conclusiones que seguidamente se transcriben, respecto a las observaciones formuladas.

"(…) ***4. Análisis***

4.1 Incumplimientos sustanciales

Se reitera lo expresado en el Informe Contable N.º 36/2022, TCP-PE del 24/02/2022, incorporado a fojas 1230/1235 el cual se transcribe a continuación:

'Incumplimiento Sustancial N.º 1: Se verifica un apartamiento a lo establecido en la ***Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º****, que reza: 'ESTABLECER que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente.' atento que en las presentes actuaciones no se han llevado a cabo los procedimientos de contratación correspondientes.*

En relación al presente 'Fondo Permanente de Gastos de Publicidad', se recuerda lo dispuesto por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N.° 237/2016 '...siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la evasión de procedimientos de selección de contratistas establecidos por la ley provincial N° 1015...'.

Descargo: '...se informa que desde esta Secretaria de Comunicación Digital y Medios las contrataciones relacionadas a pauta publicitaria tramitadas mediante el Fondo Permanente Gastos de Publicidad se rigen por el Decreto Provincial N.º 3106/15 y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N.º 12/96, no correspondiendo realizarse a través del procedimiento de compras establecidos en la Ley Pcial N.º 1015.'

Análisis: Visto descargo realizado resulta procedente señalar el Decreto N.º 262/2021 mediante el cual se tramitó la creación del presente Fondo Permanente destinado a Gastos de Publicidad para el ejercicio económico y financiero 2021.

El referenciado decreto en su articulo 5 establece que, las rendiciones del presente fondo se realizarán conforme a lo dispuesto en la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020.

La normativa referida a Fondos Permanentes ha venido desarrollando sucesivas modificaciones, tanto respecto a los procedimientos de la apertura de Fondos Permanentes1; procedimientos de Rendición, Cierre y Registración de Fondos Permanentes2.

Si bien el Decreto Provincial N.º 3106/15 de fecha 30/12/2015 estableció los mecanismos de contratación de publicidad oficial, posteriormente la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas tomó intervención en virtud de una consulta efectuada, emitiendo el Informe Legal N.º 202/2016 Letra: T.C.P. – S.L., en el cual concluyó: 'En virtud de todo lo expuesto, siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la sustracción del procedimiento de selección de contratistas de los establecidos por la Ley provincial N° 1015 y el régimen particularmente vigente para publicidad oficial -Decreto provincial N° 3106/15- no advierto óbice en que el fondo en cuestión sea utilizado para pagar los servicios a cuyos efectos fue precisamente creado'.

Por último, mediante la Resolución Plenaria N.º 237/2016 de fecha 03/10/2016, el Cuerpo Plenario Miembros aprobó el Informe Legal N° 202/2016, Letra T.C.P. - S.L. e hizo saber al entonces, Secretario de Comunicación Pública, la conclusión expuesta en dicho informe.

De lo anteriormente expuesto surge que, el incumplimiento referenciado se encuentra atado a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente, ratificando de este modo el apartamiento detectado y sugiriendo mantener el incumplimiento sustancial detectado.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: Se verifica que la conformidad de las facturas incorporadas en las presentes actuaciones fue realizada con fecha 08/06/2021 (fs. 33/36), en forma posterior al registro del devengado y del pago de las mismas, configurándose un incumplimiento al ***Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, Anexo I, Artículo 31, Punto 2.2.***

Descargo: 'con respecto a este punto se tomará en cuenta para futuras tramitaciones.'

Análisis: No surgiendo descargo a analizar, se ratifica el apartamiento detectado y sugiero mantener el incumplimiento sustancial detectado, dado la importancia que reviste la conformidad de la factura previo al pago (…)".

Que por Nota Interna N.º 1641/2022 Letra: TCP-SC (fs. 1405) el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David Ricardo BEHRENS solicita a la Secretaría Legal nueva intervención en virtud a la nueva documentación agregada.

Que por tal motivo, a fs. 1407/1417 obra el Informe Legal N.º 229/2022 Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. Andrea Vanina DURAND, en el que expone lo siguiente:

"(…) ***II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN***

En esta instancia, resta ahora analizar el Informe Contable Nº 203/2022 Letra: TCP-PE, suscripto por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, respecto de la información y documentación aportada por el Secretario de Comunicación Digital y Medios del Ministerio de Jefatura de Gabinete, en respuesta a los incumplimientos formales efectuados en el marco del Acta de Constatación Nº 256/21 Letra: PE (Control Posterior- PODER EJECUTIVO).

Del mentado informe se desprende que las observaciones sustanciales realizadas se mantienen pero las formales se consideraron subsanadas, todas menos una, la número 4 que indicó: 'No surge de las órdenes

de publicidad adjuntas, el texto o mensaje a publicitar, por lo que se verifica un apartamiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso B), Punto 3'.

Ahora bien, resulta oportuno traer a colación que -oportunamente- el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, concluyó a través del Informe Contable Nº 115/2022 Letra: TCP-SC, lo siguiente: '(…) que subsisten la totalidad de los incumplimientos formales y sustanciales relevados por la auditora fiscal, destacando que si bien el apartamiento sustancial N.º 1, hace referencia a la Ley Provincial N.º 1015, dicha mención se desprende de la transcripción textual de la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020, (indicada en el Decreto Provincial N.º 262/2021 de creación del presente Fondo Permanente), la que de un modo genérico hace mención a la Ley Provincial N.º 1015 para determinar el procedimiento de contratación pertinente en cada caso'.

Añadiendo que: '(…) resulta procedente dejar expresamente aclarado, que como bien surge de las observaciones formales efectuadas en el acta de constatación correspondiente, el procedimiento de contratación sujeto a control constatado fue el procedimiento especial para el caso particular, normado por el Decreto Provincial N.º 3106/2015 y la Resolución Plenaria TCP N.º 12/1996, tal como lo indica el Sr. Jorge Alberto CANALS, en su descargo de fs. 1102/1103, del que ha surgido la existencia de los incumplimientos detallados por la profesional interviniente en el Acta de Constatación TCP N.º 256/2021 - PE, bajo el título Incumplimientos formales.

Atento a lo expuesto se eleva el presente informe considerándose que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados.

- ***<u>Normativa incumplida</u>**:*
  - *Decreto Provincial N.º 3106/15.*

◦ *Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, Anexo I, artículo 31, Punto 2.2.*

• ***Actos administrativos**:*

◦ *Resolución M.J.G. N.º 381/2021 – Aprueba la rendición.*

• ***Agentes responsables**:*

◦ *Lic. Jorge Alberto CANALS – Secretario de Comunicación Digital y Medios.*

◦ *Paulo Agustín TITA, Ministro Jefe de Gabinete.*

***Presunto perjuicio fiscal**: Se deja constancia que los incumplimientos detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia'.*

Por su parte, es dable advertir lo expuesto en el Informe Legal Nº 87/2022 Letra: TCP-CA, en el que se expuso: '(…) Aclarado ello, y tomando en consideración lo indicado por la Auditora Fiscal, de las actuaciones bajo análisis no consta que se haya cumplimentado el procedimiento de contratación previsto en el Decreto provincial Nº 3106/2015.

(…) ***IV. CONCLUSIÓN***

Como corolario de todo lo expuesto, cabe señalar que la utilización del fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita ignorar el procedimiento de contratación determinado por el régimen particularmente vigente para la publicidad oficial (Decreto provincial Nº 3106/2015). Por lo tanto, sería prudente evaluar -salvo mejor y elevado criterio- la aplicación del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, al Ministro Paulo Agustín TITA, en su carácter de autoridad que aprobó la rendición parcial del Fondo Permanente, y el Secretario de Comunicación Digital y Medios, Lic. Jorge Alberto CANALS, como responsable del Fondo Permanente indicado en el Decreto provincial 262/2021.'

Desde otra arista, resulta prudente advertir el criterio expuesto en el Informe Legal Nº 94/2022 Letra: TCP-CA, a través del que se plantearon

similares incumplimientos normativos, particularmente los sustanciales y por los que se indicó: 'En función a ello, podemos concluir que los requisitos indicados por la normativa vigente (Decreto provincial Nº 3106/2015), se encuentran debidamente cumplimentados, por lo que correspondería levantar la observación sustancial indicada en el Informe Contable Nº 95/2022: '(…) apartamiento a lo establecido en la Resolución Contaduría General Nº 02/2020, artículo 2º'.

IV. CONCLUSIÓN

Como corolario de todo lo expuesto, correspondería levantar la observación sustancial Nº 1, toda vez que se ha dado cumplido con el procedimiento de contratación determinado por el régimen particularmente vigente para la publicidad oficial (Decreto provincial Nº 3106/2015)'.

Ello, va de la mano con lo contestado por el Secretario de Comunicación Digital y Medios, Lic. Jorge Alberto CANALS a través de la Nota Nº 130/2021 Letra: S.C.D.yM., por la que manifestó: '(…) se informa que desde esta Secretaría de Comunicación Digital y Medios las contrataciones relacionadas a pauta publicitaria tramitadas mediante el Fondo Permanente Gastos de Publicidad se rigen por el Decreto Provincial Nº 3106/15 y la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 12/96, no correspondiendo realizarse a través del procedimiento de compras establecido en la Ley Pcial. Nº 1015' (fs. 1102/1103).

En este andarivel, no podría más que concluirse que en realidad el procedimiento de contratación relacionado con la pauta publicitaria que debía llevarse adelante fue realizado conforme la normativa que rige especialmente para esos casos, a saber el Decreto provincial Nº 3106/2015 y la Resolución Plenaria Nº 12/96.

En efecto, pierde firmeza el Incumplimiento Sustancial Nº 1 oportunamente determinado, quedando únicamente subsistente el Incumplimiento Sustancial Nº 2 y el Formal Nº 4. En consecuencia, estimo que -

salvo mejor criterio- correspondería tener por subsanada la Observación sustancial Nº 1, toda vez que se ha dado cumplimiento con el procedimiento de contratación determinado por el régimen que particularmente se encuentra vigente para la publicidad oficial, es decir, el Decreto provincial Nº 3106/2015.

Por su parte, comparto el criterio vertido respecto del resto de los incumplimientos que no se consideraron subsanados, entendiendo que estarían dadas las condiciones para que respecto del Incumplimiento Sustancial Nº 2 se eleven las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que evalúe ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial Nº 50, sugiriendo -esta parte- que ante el único apartamiento subsistente podría efectuarse una recomendación.

Ello, atendiendo al descargo obrante a fojas 1102 suscripto por el Secretario de Comunicación Digital y Medios quien ha manifestado que '(…) tomará en cuenta para futuras rendiciones' la observación realizada, además de que la prestación se encontraría debidamente efectuada.

Finalmente, no esta de más advertir que respecto de las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del expediente y del sistema SIGA- ocurrió el 3 de septiembre de 2021 y que el acto administrativo en cuestión es del 5 de julio de 2021, con lo que la publicación no podrá ser anterior a la fecha de su suscripción, considero que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales del artículo 75 de la Ley provincial N° 50, modificado por el artículo 45 de su similar Nº 1333, que rige para aplicar las sanciones atribuidas normativamente a las máximas autoridades de este Organismo (...)".

Que a fs. 1418 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, comparte el Informe Legal que antecede.

Que a fs. 1419/1423 obra el Informe Contable N.º 270/2022 Letra: TCP-SC, suscripto por el Auditor Fiscal a/c C.P. David Ricardo BEHRENS, en el que textualmente expresa:

*"**4. Análisis y conclusión***

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable y de la Secretaría Legal, esta instancia concluye atento a lo esgrimido en el Informe Legal N.º 229/2022 Letra: TCP-CA respecto a que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento de contratación que se ajusta al régimen de publicidad oficial, perdería firmeza el Incumplimiento Sustancial N.º 1. No así el Incumplimiento Sustancial N.º 2, que no se encuentra subsanado, por lo que se elevan las presentes actuaciones para su consideración, sugiriendo que por el tenor del apartamiento normativo se formulen recomendaciones al respecto.

• ***Normativa incumplida**:*

◦ *Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, Anexo I, Artículo 31, Punto 2.2.*

• ***Acto Administrativo**:*

◦ *Resolución M.J.G. N.º 381/2021 – Aprueba la rendición.*

• ***Agentes Responsables**:*

◦ *Lic. Jorge Alberto CANALS – Secretario de Comunicación Digital y Medios.*

◦ *Paulo Agustín TITA, Ministro Jefe de Gabinete.*

• ***Presunto Perjuicio Fiscal**: El incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí sólo la existencia de perjuicio al erario público.*

Por otra parte, se deja constancia que el incumplimiento formal subsistente detectado (Incumplimiento Formal N.º 4) ha sido incorporado en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la Delegación de control a los fines

de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/2018 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. (…)".

Que este Plenario de Miembros comparte en todos sus términos las conclusiones expuestas en el Informe Legal N.º 229/2022 Letra: TCP-CA, por lo se considera que la observación N.º 1 del Acta de Constatación N.º 256/2021 Letra: TCP-PE (Control Posterior – Poder Ejecutivo) carece de efecto en atención a su falta de virtualidad; en tanto que subsiste la observación N.º 2, la que reviste carácter insalvable en esta instancia.

Que por lo expuesto, corresponde aprobar el Informe Contable N.º 203/2022 Letra: TCP-PE con las salvedades del Informe Legal N.º 229/2022 Letra: TCP-CA -el que se aprueba en todos sus términos-; y en virtud de ello, recomendar al Ministro Jefe de Gabinete Paulo Agustín TITA y al Secretario de Comunicación Digital y Medios Lic. Jorge Alberto CANALS que en lo sucesivo deberán dar cabal cumplimiento a las disposiciones del Decreto provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N.º 495, Anexo I, Artículo 31, Punto 2.2., a fin de evitar incumplimientos como el aquí analizado.

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 4° inc g), 27 y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Contable N.º 203/2022 Letra: TCP-PE, con las salvedades del Informe Legal N.º 229/2022 Letra: TCP-CA, el que se aprueba en todos sus términos. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Ministro Jefe de Gabinete Paulo Agustín TITA y al Secretario de Comunicación Digital y Medios Lic. Jorge Alberto CANALS, que en lo sucesivo deberán dar cabal cumplimiento a las disposiciones del Decreto provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley provincial N.º 495, Anexo I, Artículo 31, Punto 2.2., a fin de evitar incumplimientos como el aquí analizado; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente, al Ministro Jefe de Gabinete Paulo Agustín TITA; y con remisión de las actuaciones del Visto, al Secretario de Comunicación Digital y Medios Lic. Jorge Alberto CANALS.

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar en este Organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio a las Auditoras Fiscales intervinientes; y al Secretario Legal a/c y por su intermedio a la Coordinadora de la Secretaría Legal y a las abogadas dictaminantes.

ARTÍCULO 5°.- Registrar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 226 /2022.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Tribunal de Cuentas
FOLIO
1398

INFORME CONTABLE

Informe Contable N.º 203/2022

Letra: TCP-PE

Ref.: Expediente N.º 15639-2021 Letra: MJG, caratulado: "S/RENDICIÓN Nº 05 FONDO PERMANENTE GASTOS DE PUBLICIDAD"

Monto: $5.756.219,20.

Área generadora: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - SCDM.

Auditora Fiscal: C.P Maria Paula PARDO.

Ushuaia, 29 de Junio de 2022

"Control Posterior"

Índice

1. Destinatario.....1
2. Objeto.....1
3. Antecedentes.....1
4. Análisis.....3
4.1 Incumplimientos sustanciales.....3
4.2 Incumplimientos formales.....5
5. Conclusión.....10

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación T.C.P. N.° 256/21 – PE (fojas 1093/1099) del 09/11/2021, donde se dejaron plasmados dos (02) incumplimientos sustanciales, seis (06) incumplimientos formales, un (01) requerimiento, tres (03) recomendaciones y una nota.

Posteriormente, el 06/12/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación N.º 256/21-PE, mediante Nota N.º 130/21 Letra: S.C.D.yM., suscripto Secretario de Comunicación Digital y Medios, Lic. Jorge Alberto CANALS (fojas 1102/1103).

Luego esta delegación emitió el Informe Contable N.º 36/2022, TCP-PE del 24/02/2022, por quien suscribe (fojas 1230/1235).

Mediante Nota Interna N.º 643/2022 Letra: TCP-SC del 22/03/2022 (fs. 1236), el Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable CP David Ricardo BEHRENS, solicitó a la Coordinadora de Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE: "(...) *el análisis del incumplimiento sustancial N.º 1, con lo establecido en el Decreto N.º 3106/15.*"

En virtud de ello, se emitió en el Informe Legal N.º 87/2022 Letra: TCP-CA, del 06/4/2022, suscripto por la Dra. María Fernanda LUJÁN. (fs. 1237/1244), compartido por la Dra. Maria Julia DE LA FUENTE, Coordinadora Secretaria Legal del Tribunal de Cuentas.

Finalmente, se elevo al Vocal de Auditoría el Informe Contable N.º 115/2022 Letra: TCP-SC, con fecha 19/04/2022, suscripto por CP David Ricardo BEHRENS.

Luego el 03/05/2022 regresan las actuaciones, con Nota N.º 32/2022 e incorpora documentación que no fuera elevada oportunamente, a fin de cumplimentar la respuesta ofrecida a través de Nota N.º 130/2021 Letra: S.C.D. y M., en referencia al Acta de Constatación TCP N.º 256/21-PE.

En virtud de ello esta delegación emitió el Informe Contable N.º 155/2022, TCP-PE, por quien suscribe (fojas 1385/1387).

Mediante Nota Interna N.º 1248/2022 Letra: TCP-SC del 19/05/2022 (fs. 1388), el Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable CP David Ricardo BEHRENS, solicitó al Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO: "(...) *se solicita su intervención en virtud de la nueva documentación incorporada."*

En virtud de ello, se emitió en el Informe Legal N.º 141/2022 Letra: TCP-CA, del 23/05/2022, suscripto por la Dr. Pablo M. RUSSO (fs. 1389/1394), compartido por la Dr. Pablo E. GENNARO Secretario Legal A/C del Tribunal de Cuentas.

Finalmente mediante Nota Interna N.º 1586/2022 Letra: TCP-SC del 24/06/2022 (fs. 1396), el Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable CP David Ricardo BEHRENS, expresa: "(...) *se solicita su intervención en virtud de la nueva documentación incorporada."*

4. Análisis

4.1 Incumplimientos sustanciales

Se reitera lo expresado en el Informe Contable N.º 36/2022, TCP-PE del 24/02/2022, incorporado a fojas 1230/1235 el cual se transcribe a continuación:

"Incumplimiento Sustancial N.º 1: Se verifica un apartamiento a lo establecido en la ***Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º,*** *que reza: 'ESTABLECER que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente.' atento que en las presentes actuaciones no se han llevado a cabo los procedimientos de contratación correspondientes.*

En relación al presente 'Fondo Permanente de Gastos de Publicidad', se recuerda lo dispuesto por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N.° 237/2016 '...siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la evasión de procedimientos de selección de contratistas establecidos por la ley provincial N° 1015...'.

Descargo: '...se informa que desde esta Secretaria de Comunicación Digital y Medios las contrataciones relacionadas a pauta publicitaria tramitadas mediante el Fondo Permanente Gastos de Publicidad se rigen por el Decreto Provincial N.º 3106/15 y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N.º 12/96, no correspondiendo realizarse a través del procedimiento de compras establecidos en la Ley Pcial N.º 1015.'

<u>Análisis:</u> Visto descargo realizado resulta procedente señalar el Decreto N.º 262/2021 mediante el cual se tramitó la creación del presente Fondo Permanente destinado a Gastos de Publicidad para el ejercicio económico y financiero 2021.

El referenciado decreto en su articulo 5 establece que, las rendiciones del presente fondo se realizarán conforme a lo dispuesto en la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020.

La normativa referida a Fondos Permanentes ha venido desarrollando sucesivas modificaciones, tanto respecto a los procedimientos de la apertura de Fondos Permanentes[1]; procedimientos de Rendición, Cierre y Registración de Fondos Permanentes[2].

Si bien el Decreto Provincial N.º 3106/15 de fecha 30/12/2015 estableció los mecanismos de contratación de publicidad oficial, posteriormente la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas tomó intervención en virtud de una consulta efectuada, emitiendo el Informe Legal N.º 202/2016 Letra: T.C.P. – S.L., en el cual concluyó: 'En virtud de todo lo expuesto, siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la sustracción del procedimiento de selección de contratistas de los establecidos por la Ley provincial N° 1015 y el régimen particularmente vigente para publicidad oficial -Decreto provincial N° 3106/15- no advierto óbice en que el fondo en cuestión sea utilizado para pagar los servicios a cuyos efectos fue precisamente creado'.

Por último, mediante la Resolución Plenaria N.º 237/2016 de fecha 03/10/2016, el Cuerpo Plenario Miembros aprobó el Informe Legal N° 202/2016,

---

1 Resolución Contaduría General N.º 01/2020.
2 Resolución Contaduría General N.º 02/2020.

Letra T.C.P. - S.L. e hizo saber al entonces, Secretario de Comunicación Pública, la conclusión expuesta en dicho informe.

De lo anteriormente expuesto surge que, el incumplimiento referenciado se encuentra atado a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente, ratificando de este modo el apartamiento detectado y sugiriendo mantener el incumplimiento sustancial detectado.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: Se verifica que la conformidad de las facturas incorporadas en las presentes actuaciones fue realizada con fecha 08/06/2021 (fs. 33/36), en forma posterior al registro del devengado y del pago de las mismas, configurándose un incumplimiento al ***Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, Anexo I, Artículo 31, Punto 2.2.***

Descargo: 'con respecto a este punto se tomará en cuenta para futuras tramitaciones.'

Análisis: No surgiendo descargo a analizar, se ratifica el apartamiento detectado y sugiero mantener el incumplimiento sustancial detectado, dado la importancia que reviste la conformidad de la factura previo al pago."

4.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en

la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.. No obstante, en virtud de la solicitud efectuada, se procede al análisis de los mismos:

• Incumplimiento Formal N.º 1*: "**Apartamiento a lo dispuesto en el Articulo 5° Inciso b) del Decreto N.° 3106/15, sustituido por el Articulo 1° del Decreto N.° 1590/17,** atento que no se han incorporado las respectivas inscripciones provisorias o definitivas ante el ENACOM de corresponder. Ello a excepción de la firma RICCIUTI Claudio Alberto."*

Descargo: "Se adjunta inscripciones ante el ENACOM."

Análisis: Analizado el descargo y la documentación presentada que obran a fojas 1104/1119 donde se incorporan las inscripciones ante el ENACOM, se considera subsanado el incumplimiento formal 1.

• Incumplimiento Formal N.º 2: *"**Incumplimiento al Articulo 5º Inciso c) del Decreto Provincial N.º 3106/15, sustituido por el Articulo 1° del Decreto N.° 1590/17** atento que no se verifica la incorporación de la correspondiente Declaración Jurada de los proveedores que a continuación se detallan:*

** EDIAM S.A. (tramitación de fojas 38/64)*

** FAGON SRL(tramitación de fojas 188/230)*

** GRAN LASERRE (tramitación de fojas 231/239)*

** EL FUEGO DEPORTIVO (tramitación de fojas 250/278)*

** IMAGEN PROVINCIAL SRL (tramitación de fojas 289/344)*

** LEDESMA BRAIAN EZEQUIEL (tramitación de fojas 373/404)*

** MEZA OSCAR RAÚL (tramitación de fojas 415 a 420 y 953 a 976)*

** MOREA ALICIA ERICA PAOLA (tramitación de fojas 415/420)*

** RACHID ANIBAL RUBÉN (tramitación de fojas 504/509)*

** NETWORKING TDF SAS (tramitación de fojas 532/567)*

Tribunal de Cuentas
FOLIO
1403

** OYARZUN NESTOR ROQUE (tramitación de fojas 578/609)*

** RAMIREZ ARIEL (tramitación de fojas 620/637)*

**RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO(tramitación de fojas 651/673)*

** ROJAS JORGE DANIEL (tramitación de fojas 674/702)*

** SC ASOCIADOS SRL (tramitación de fojas 713/723)*

** TOLOZA PAMELA ANAHI (tramitación de fojas 736/741)*

** ZENTNER LAVORI MAURICIO (tramitación de fojas 841/866)*

** EL ALMACÉN DIGITAL (tramitación de fojas 877/884)*

** ZUÑIGA CECCILIA DEL CARMEN (tramitación de fojas 897/918)"*

<u>Descargo:</u> *"Se adjunta Declaración Jurada de los proveedores solicitados."*

<u>Análisis:</u> Analizado el descargo y la documentación presentada que obran a fojas 1120/1138 donde se incorporan las Declaraciones Juradas, se considera subsanado el incumplimiento formal 2.

• <u>Incumplimiento Formal N.º 3:</u> *"Se constata un apartamiento a lo establecido en la* ***Resolución Plenaria N.º 12/96****,* ***Anexo I, Inciso A)*** *atento que no obran en las actuaciones: "tarifario/presupuesto"; de los proveedores que se detallan:*

** EDIAM S.A. (tramitación de fojas 38/64)*

** DI NATALE CARLOS MARIO (tramitación de fojas 65/106)*

** PATAGONIA PRODUCCIONES (tramitación de fojas 115/121)*

** FAGON SRL(tramitación de fojas 188/230)*

** GRAN LASERRE (tramitación de fojas 231/239)*

** EL FUEGO DEPORTIVO (tramitación de fojas 250/278)*

** IMAGEN PROVINCIAL SRL (tramitación de fojas 289/344)*

** LEDESMA BRAIAN EZEQUIEL (tramitación de fojas 373/404)*

** MEZA OSCAR RAÚL (tramitación de fojas 415 a 420 y 953 a 976)*

** MOREA ALICIA ERICA PAOLA (tramitación de fojas 415/420)*

** RACHID ANIBAL RUBÉN (tramitación de fojas 504/509)*

** NETWORKING TDF SAS (tramitación de fojas 532/567)*

** OYARZUN NESTOR ROQUE (tramitación de fojas 578/609)*

** RAMIREZ ARIEL (tramitación de fojas 620/637)*

** RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO (tramitación de fojas 651/663)*

** ROJAS JORGE DANIEL (tramitación de fojas 674/702)*

** SC ASOCIADOS SRL (tramitación de fojas 713/723)*

** TOLOZA PAMELA ANAHI (tramitación de fojas 736/741)*

** ZALAZAR DIEGO FERNANDO (tramitación de fojas 811/830)*

** EL ALMACÉN DIGITAL (tramitación de fojas 877/884)*

** ZUÑIGA CECILIA DEL CARMEN (tramitación de fojas 897/918)"*

Descargo: *"Se adjunta tarifarios solicitados."*

Análisis: Analizado el descargo y la documentación presentada que obran a fojas 1139/1165, se considera subsanado el incumplimiento formal 3.

• Incumplimiento Formal N.º 4: *"No surge de las ordenes de publicidad adjuntas, el texto o mensaje a publicitar, por lo que se verifica un apartamiento a lo dispuesto* ***en la Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso B), Punto 3".***

Descargo: *"Con respecto a este punto en la Orden de Publicidad emitida por nuestra área se informa el nombre de la campaña a publicarse y a cada proveedor se le envia el spot de audio (radio), banner y medidas (web) y spots audiovisuales (TV y pantallas) y graficas (diarios y revistas)."*

Análisis: Analizado el descargo , no se considera subsanado el incumplimiento formal 4, dado que si bien consta en la Orden de Publicidad la campaña a publicarse, no contiene el mensaje a publicitar.

- Incumplimiento Formal N.º 5: "***Incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso B), Punto 4***, *atento que no se verifica la constancia de publicación correspondiente a la Universidad Tecnológica Nacional. Asimismo, con respecto al proveedor INFOFUEGUINA SAS, se verifica que no se han incorporado la totalidad de las publicaciones*".

Descargo: "*Se adjunta las certificaciones de servicios correspondientes a UTN, en cuanto a las certificaciones del proveedor INFOFUEGUINA SAS se informa que por error involuntario en el tipeo se emitió la orden de publicidad desde el 5/2/2021 al 28/2/2021 correspondiendo la misma a la fecha comprendida entre el 15/2/2021 al 28/2/2021.*"

Análisis: Analizado el descargo y la documentación presentada que obra a fojas 1166 donde se incorpora la certificación de servicios correspondiente a la Universidad Tecnológica Nacional, se considera subsanado el incumplimiento formal 5.

- Incumplimiento Formal N.º 6: "***Incumplimiento a lo establecido en la Resolución Contaduría General N.º 02/20, Anexo I, Punto B, Apartado I, Inciso 1 y 5)*** *atento a no verificarse en las actuaciones las constancias de las retenciones practicadas*"**.**

Descargo: "*Se adjuntan los comprobantes de retenciones correspondientes.*"

Análisis: Analizado el descargo y la documentación presentada que obran a fojas 1167/1229 donde se incorporan los comprobantes de las retenciones practicadas, se considera subsanado el incumplimiento formal 6.

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "*4. Análisis*", donde se expone puntualmente cada incumplimiento sustancial y formal, con su descargo y análisis respectivo, se eleva a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 1404 fojas útiles, dando cumplimiento a lo solicitado en Nota Interna N.º 1586/2022 Letra TCP – SC.

C.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
29 JUN 2022
RECIBIÓ: Flavia Sabrina PUCHETA
Asistente de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
10:40 hs.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
FOLIO Nº 1407

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal Nº 229/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte Nº 15639/2021

Letra: MJG-E

Ushuaia, 16 de agosto de 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO E. GENNARO

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, caratulado: *"S/ RENDICIÓN Nº 05 FONDO PERMANENTE GASTOS DE PUBLICIDAD"*, pertenecientes al registro de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Comunicación Digital y Medios, dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete, a fin emitir dictamen jurídico.

I. ANTECEDENTES

A través del Decreto provincial Nº 262/2021, del 4 de febrero del 2021, el Gobernador autorizó la apertura de un Fondo Permanente denominado *"FONDO PERMANENTE GASTOS DE PUBLICIDAD – MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE"*, con el objeto de garantizar erogaciones de todo acto de comunicaciones efectuado por cualquier dependencia u organismo del Poder Ejecutivo Provincial, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES CON 00/100 ($30.000.000,00).

Luego, a los efectos de la correspondiente rendición se aperturó el Expediente del corresponde, en el que se agregó la documentación respectiva (fs. 15/17) y mediante la Resolución M.J.G Nº 381/2021, del 5 de julio del 2021, suscripto por el Ministro Jefe de Gabinete, señor Paulo Agustín TITA , se aprobó la rendición parcial Nº 05 del Fondo permanente por la suma de Pesos cinco millones setecientos cincuenta y seis mil doscientos diecinueve con 20/100 ($5.756.219,20) (fs. 1049/1057).

Seguidamente, en el Informe Nº 279/2021 Letra: MJG, del 8 de julio del 2021, la Auditoría Interna sostuvo que no surgían observaciones que formular en los actuados (fs. 1060/1061) y, en consecuencia, por la Resolución Sub. Hac. Nº 152/2021, del 12 de julio del 2021, se autorizó la reposición por rendición parcial Nº 5 de dicho Fondo Permanente (fs. 1065/1067), procediéndose al libramiento respectivo (fs. 1072 y1074).

Entonces, una vez remitido el Expediente al Tribunal de Cuentas, a través del Acta de Constatación TCP Nº 256/2021 Letra: P.E., del 9 de noviembre del 2021 (fs. 1093/1099), se efectuó un requerimiento y se plasmaron las siguientes observaciones:

"(…) ***IV-INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:***

1. Se verifica un apartamiento a lo establecido en la ***Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º,*** *que reza: 'ESTABLECER que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente.' atento que en las presentes actuaciones no se han llevado a cabo los procedimientos de contratación correspondientes.*

En relación al presente 'Fondo Permanente de Gastos de Publicidad', se recuerda lo dispuesto por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N.° 237/2016 '...siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la evasión de procedimientos de selección de contratistas establecidos por la ley provincial N° 1015…'.

2. Se verifica que la conformidad de las facturas incorporadas en las presentes actuaciones fue realizada con fecha 08/06/2021 (fs. 33/36), en forma posterior al registro del devengado y del pago de las mismas, configurándose un incumplimiento al ***Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, Anexo I, Artículo 31, Punto 2.2.*** (…)".

Luego, el cuentadante realizó su descargo mediante la Nota N.º 130/2021, Letra: S.C.D.yM., obrante a fojas 1102/1103 efectuada por el Secretario de Comunicación Digital y Medios dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete Señor Jorge CANALS, donde acompañó documentación en relación a los incumplimientos formales formulados (fojas 1103/1229).

Posteriormente, en el marco del Control Posterior la Auditora Fiscal interviniente, C.P. María Paula PARDO, emitió el Informe Contable Nº 63/2022 Letra: T.C.P.-P.E., en el que concluyó: "(…) *respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018* (…)".

Asimismo, sin perjuicio del mantenimiento de los apartamientos aludidos, respecto de los formales se indicó:

"(…) • *Incumplimiento Formal N.º 1:* '***Apartamiento a lo dispuesto en el Articulo 5° Inciso b) del Decreto N.° 3106/15, sustituido por el Articulo 1° del Decreto N.° 1590/17,*** *atento que no se han incorporado las respectivas inscripciones provisorias o definitivas ante el ENACOM de corresponder. Ello a excepción de la firma RICCIUTI Claudio Alberto'.*

Incumplimiento Formal N.º 2: '***Incumplimiento al Articulo 5º Inciso c) del Decreto Provincial N.º 3106/15, sustituido por el Articulo 1° del Decreto N.° 1590/17*** *atento que no se verifica la incorporación de la correspondiente Declaración Jurada de los proveedores que a continuación se detallan:*

** EDIAM S.A. (tramitación de fojas 38/64)*
** FAGON SRL(tramitación de fojas 188/230)*
** GRAN LASERRE (tramitación de fojas 231/239)*
** EL FUEGO DEPORTIVO (tramitación de fojas 250/278)*
** IMAGEN PROVINCIAL SRL (tramitación de fojas 289/344)*
** LEDESMA BRAIAN EZEQUIEL (tramitación de fojas 373/404)*
** MEZA OSCAR RAÚL (tramitación de fojas 415 a 420 y 953 a 976)*
** MOREA ALICIA ERICA PAOLA (tramitación de fojas 415/420)*
** RACHID ANIBAL RUBÉN (tramitación de fojas 504/509)*
** NETWORKING TDF SAS (tramitación de fojas 532/567)*
** OYARZUN NESTOR ROQUE (tramitación de fojas 578/609)*
** RAMIREZ ARIEL (tramitación de fojas 620/637)*
**RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO(tramitación de fojas 651/673)*
** ROJAS JORGE DANIEL (tramitación de fojas 674/702)*
** SC ASOCIADOS SRL (tramitación de fojas 713/723)*
** TOLOZA PAMELA ANAHI (tramitación de fojas 736/741)*
** ZENTNER LAVORI MAURICIO (tramitación de fojas 841/866)*
** EL ALMACÉN DIGITAL (tramitación de fojas 877/884)*

** ZUÑIGA CECCILIA DEL CARMEN (tramitación de fojas 897/918)'*

Incumplimiento Formal N.º 3: 'Se constata un apartamiento a lo establecido en la ***Resolución Plenaria N.º 12/96****,* ***Anexo I, Inciso A)*** *atento que no obran en las actuaciones: "tarifario/presupuesto"; de los proveedores que se detallan:*

** EDIAM S.A. (tramitación de fojas 38/64)*
** DI NATALE CARLOS MARIO (tramitación de fojas 65/106)*
** PATAGONIA PRODUCCIONES (tramitación de fojas 115/121)*
** FAGON SRL(tramitación de fojas 188/230)*
** GRAN LASERRE (tramitación de fojas 231/239)*
** EL FUEGO DEPORTIVO (tramitación de fojas 250/278)*
** IMAGEN PROVINCIAL SRL (tramitación de fojas 289/344)*
** LEDESMA BRAIAN EZEQUIEL (tramitación de fojas 373/404)*
** MEZA OSCAR RAÚL (tramitación de fojas 415 a 420 y 953 a 976)*
** MOREA ALICIA ERICA PAOLA (tramitación de fojas 415/420)*
** RACHID ANIBAL RUBÉN (tramitación de fojas 504/509)*
** NETWORKING TDF SAS (tramitación de fojas 532/567)*
** OYARZUN NESTOR ROQUE (tramitación de fojas 578/609)*
** RAMIREZ ARIEL (tramitación de fojas 620/637)*
** RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO (tramitación de fojas 651/663)*
** ROJAS JORGE DANIEL (tramitación de fojas 674/702)*
** SC ASOCIADOS SRL (tramitación de fojas 713/723)*
** TOLOZA PAMELA ANAHI (tramitación de fojas 736/741)*
** ZALAZAR DIEGO FERNANDO (tramitación de fojas 811/830)*
** EL ALMACÉN DIGITAL (tramitación de fojas 877/884)*
** ZUÑIGA CECILIA DEL CARMEN (tramitación de fojas 897/918)'*

Incumplimiento Formal N.º 4: 'No surge de las ordenes de publicidad adjuntas, el texto o mensaje a publicitar, por lo que se verifica un apartamiento a lo dispuesto ***en la Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso B), Punto 3'.***

*Incumplimiento Formal N.º 5: '****Incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso B), Punto 4****, atento que no se verifica la constancia de publicación correspondiente a la Universidad Tecnológica Nacional. Asimismo, con respecto al proveedor INFOFUEGUINA SAS, se verifica que no se han incorporado la totalidad de las publicaciones'.*

*• Incumplimiento Formal N.º 6: '****Incumplimiento a lo establecido en la Resolución Contaduría General N.º 02/20, Anexo I, Punto B, Apartado I, Inciso 1 y 5)*** *atento a no verificarse en las actuaciones las constancias de las retenciones practicadas' (...)".*

Además, se dejó constancia que los citados apartamientos detectados fueron incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación P.E., a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

A continuación, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, remitió la Nota Interna Nº 643/2022, Letra: TCP-SC por la que solicitó a esta Secretaría Legal que se analice el incumplimiento sustancial Nº 1, con lo establecido en el Decreto Provincial Nº 3106/15, correspondiente al reglamento para la asignación del gasto previsto en el Presupuesto Provincial para la Publicidad Oficial y la Selección del Contratista.

A raíz de ello, se emitió el Informe Legal Nº 87/2021, Letra: TCP-CA, suscripto por la Dra. María Fernanda Lujan, por el que concluyó: "*Como corolario de todo lo expuesto, cabe señalar que la utilización del fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita ignorar el procedimiento de contratación determinado por el régimen particularmente vigente para la publicidad oficial (Decreto provincial Nº 3106/2015). Por lo tanto, sería prudente evaluar -salvo mejor y elevado criterio- la aplicación del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, al Ministro Paulo Agustín TITA, en su carácter de autoridad que aprobó la rendición parcial del Fondo Permanente, y el Secretario de Comunicación Digital y Medios, Lic. Jorge Alberto CANALS, como responsable del Fondo Permanente indicado en el Decreto provincial 262/2021.*

No obstante ello, correspondería hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Comunicación Digital y Medios que para futuras contrataciones deberán dar cumplimiento a las pautas dispuestas por el Decreto provincial Nº 3106/2015, la Ley provincial Nº 495, su reglamentación -Decreto provincial Nº 1122/2002- y la normativa vigente aplicable al caso".

Aquel criterio fue luego compartido por la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia De la Fuente, mediante la Nota Interna Nº 844/2022, Letra: TCP-CL (fojas 1245).

Posteriormente, por el Informe Contable Nº 115/2022 Letra: TCP-SC (fojas 1246/1249) el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, expuso: "(…) *En dicho contexto, esta instancia de control concluye que subsisten la totalidad de los incumplimientos formales y sustanciales relevados por la auditora fiscal, destacando que si bien el apartamiento sustancial Nº 1, hace referencia a la Ley Provincial N.º 1015, dicha mención se desprende de*

la transcripción textual de la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020, (indicada en el Decreto Provincial N.º 262/2021 de creación del presente Fondo Permanente), la que de un modo genérico hace mención a la Ley Provincial N.º 1015 para determinar el procedimiento de contratación pertinente en cada caso.

Por ello, resulta procedente dejar expresamente aclarado, que como bien surge de las observaciones formales efectuadas en el acta de constatación correspondiente, el procedimiento de contratación sujeto a control constatado fue el procedimiento especial para el caso particular, normado por el Decreto Provincial N.º 3106/2015 y la Resolución Plenaria TCP N.º 12/1996, tal como lo indica el Sr. Jorge Alberto CANALS, en su descargo de fs. 1102/1103, del que ha surgido la existencia de los incumplimientos detallados por la profesional interviniente en el Acta de Constatación TCP N.º 256/2021 - PE, bajo el título Incumplimientos formales.

Atento a lo expuesto se eleva el presente informe considerándose que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados".

A posteriori, el Secretario de Comunicación Digital y Medios del Ministerio de Jefatura de Gabinete, señor Jorge Alberto CANALS, amplió la respuesta brindada oportunamente a través de la Nota Nº 130/2021, Letra: SCDyM la que había sido emitida en referencia al Acta de Constatación Nº 256/2021-PE.

En su misiva el funcionario indicó: "(…) *que la documentación adjunta a la presente obra en fojas digitales en el expediente original Nº 15639-2021 las cuales no fueron elevadas oportunamente por la Contaduría General, puesto que las mismas fueron solicitadas a esa área para su control posterior.*

No obstante, es importante informar que la falta de esa documentación en la elevación del expediente al Tribunal de Cuentas de la Provincia fue completamente involuntaria. A la vez que es importante aclarar que las mismas forman parte del expediente electrónico desde el momento mismo de su conformación.

En este sentido y en virtud de confirmar que dicha información no fuera elevada oportunamente es que le solicitamos tengan a bien permitirnos la incorporación de la documentación solicitada, para lo cual adjuntamos a la presente; el informe técnico por cada campaña; el autorizado; la convocatoria; la reserva presupuestaria por proveedor; la conformidad de las facturas incluidas en este expediente; la intervención de Auditoría Interna; la rendición del fondo permanente y el acto de reposición respectivo. Asimismo, adjuntamos los comprobantes de pago de las facturas, los lotes de transferencia, y todo lo solicitado por el Tribunal de Cuentas".

Seguidamente, obra el Informe Contable Nº 155/2022 Letra: TCP-PE, emitido por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, a través del que luego de analizar la documentación remitida, concluyó: *"En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se considera que no obstante el descargo efectuado y la documentación incorporada, no se consideran subsanados los incumplimientos detectados en el Informe Contable N.º 36/2022, Letra: TCP-PE".*

Sin perjuicio de ello, por el Informe Legal Nº 141/2022 Letra:TCP-CA, se le sugirió al Secretario Legal a/c de la Secretaría Legal de este Organismo, Dr. Pablo GENNARO: "(…) *que de manera previa a tomar intervención, en caso de contar con su anuencia, se giren las presentes actuaciones a la Secretaría Contable para que, por su intermedio, la Auditora Fiscal analice si la documentación*

aportada por el cuentadante a fojas 1102/1229 y 1251/1384 se ajusta a lo requerido en el Acta de Constatación TCP Nº 256/2021 – TCP-PE (fojas 1093/1099), ya que ello incide en el mantenimiento o no de la observación sustancial Nº 01 conforme lo indica el Secretario Contable en su Informe Contable N.º 115/2022, Letra: TCP-SC".

En consecuencia, se giraron las actuaciones y se emitió el Informe Contable Nº 203/2022 Letra: TCP-PE, por el que la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, realizó el siguiente análisis: "***4.1. Incumplimientos sustanciales***

Se reitera lo expresado en el Informe Contable N.º 36/2022, TCP-PE del 24/02/2022, incorporado a fojas 1230/1235 el cual se transcribe a continuación:

"Incumplimiento Sustancial N.º 1: Se verifica un apartamiento a lo establecido en la ***Resolución Contaduría General N.º 02/2020, Artículo 2º,*** *que reza: 'ESTABLECER que los procedimientos de compra se regirán por lo establecido en la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente.' atento que en las presentes actuaciones no se han llevado a cabo los procedimientos de contratación correspondientes.*

En relación al presente 'Fondo Permanente de Gastos de Publicidad', se recuerda lo dispuesto por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N.° 237/2016 '...siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la evasión de procedimientos de selección de contratistas establecidos por la ley provincial N° 1015...'.

Descargo: '...se informa que desde esta Secretaria de Comunicación Digital y Medios las contrataciones relacionadas a pauta publicitaria tramitadas mediante el Fondo Permanente Gastos de Publicidad se rigen por el Decreto Provincial N.º 3106/15 y la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas N.º 12/96,

no correspondiendo realizarse a través del procedimiento de compras establecidos en la Ley Pcial N.º 1015.'

<u>Análisis:</u> Visto descargo realizado resulta procedente señalar el Decreto N.º 262/2021 mediante el cual se tramitó la creación del presente Fondo Permanente destinado a Gastos de Publicidad para el ejercicio económico y financiero 2021.

El referenciado decreto en su articulo 5 establece que, las rendiciones del presente fondo se realizarán conforme a lo dispuesto en la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020.

La normativa referida a Fondos Permanentes ha venido desarrollando sucesivas modificaciones, tanto respecto a los procedimientos de la apertura de Fondos Permanentes; procedimientos de Rendición, Cierre y Registración de Fondos Permanentes.

Si bien el Decreto Provincial N.º 3106/15 de fecha 30/12/2015 estableció los mecanismos de contratación de publicidad oficial, posteriormente la Secretaria Legal de este Tribunal de Cuentas tomó intervención en virtud de una consulta efectuada, emitiendo el Informe Legal N.º 202/2016 Letra: T.C.P. – S.L., en el cual concluyó: 'En virtud de todo lo expuesto, siempre que se tenga debidamente presente que el fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita la sustracción del procedimiento de selección de contratistas de los establecidos por la Ley provincial N° 1015 y el régimen particularmente vigente para publicidad oficial -Decreto provincial N° 3106/15- no advierto óbice en que el fondo en cuestión sea utilizado para pagar los servicios a cuyos efectos fue precisamente creado'.

Por último, mediante la Resolución Plenaria N.º 237/2016 de fecha 03/10/2016, el Cuerpo Plenario Miembros aprobó el Informe Legal N° 202/2016, Letra T.C.P. - S.L. e hizo saber al entonces, Secretario de Comunicación Pública, la conclusión expuesta en dicho informe.

De lo anteriormente expuesto surge que, el incumplimiento referenciado se encuentra atado a los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Provincial N.º 1015 y su reglamentación vigente, ratificando de este modo el apartamiento detectado y sugiriendo mantener el incumplimiento sustancial detectado.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: Se verifica que la conformidad de las facturas incorporadas en las presentes actuaciones fue realizada con fecha 08/06/2021 (fs. 33/36), en forma posterior al registro del devengado y del pago de las mismas, configurándose un incumplimiento al ***Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, Anexo I, Artículo 31, Punto 2.2.***

Descargo: 'con respecto a este punto se tomará en cuenta para futuras tramitaciones.'

Análisis: No surgiendo descargo a analizar, se ratifica el apartamiento detectado y sugiero mantener el incumplimiento sustancial detectado, dado la importancia que reviste la conformidad de la factura previo al pago.'

Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.. No obstante, en virtud de la solicitud efectuada, se procede al análisis de los mismos:

- *Incumplimiento Formal N.º 1: '**Apartamiento a lo dispuesto en el Articulo 5° Inciso b) del Decreto N.° 3106/15, sustituido por el Articulo 1° del Decreto N.° 1590/17,** atento que no se han incorporado las respectivas inscripciones provisorias o definitivas ante el ENACOM de corresponder. Ello a excepción de la firma RICCIUTI Claudio Alberto.'*

Descargo: 'Se adjunta inscripciones ante el ENACOM.'

Análisis: Analizado el descargo y la documentación presentada que obran a fojas 1104/1119 donde se incorporan las inscripciones ante el ENACOM, se considera subsanado el incumplimiento formal 1.

• *Incumplimiento Formal N.° 2:* '***Incumplimiento al Articulo 5° Inciso c) del Decreto Provincial N.° 3106/15, sustituido por el Articulo 1° del Decreto N.° 1590/17*** *atento que no se verifica la incorporación de la correspondiente Declaración Jurada de los proveedores que a continuación se detallan:*

** EDIAM S.A. (tramitación de fojas 38/64)*
** FAGON SRL(tramitación de fojas 188/230)*
** GRAN LASERRE (tramitación de fojas 231/239)*
** EL FUEGO DEPORTIVO (tramitación de fojas 250/278)*
** IMAGEN PROVINCIAL SRL (tramitación de fojas 289/344)*
** LEDESMA BRAIAN EZEQUIEL (tramitación de fojas 373/404)*
** MEZA OSCAR RAÚL (tramitación de fojas 415 a 420 y 953 a 976)*
** MOREA ALICIA ERICA PAOLA (tramitación de fojas 415/420)*
** RACHID ANIBAL RUBÉN (tramitación de fojas 504/509)*
** NETWORKING TDF SAS (tramitación de fojas 532/567)*
** OYARZUN NESTOR ROQUE (tramitación de fojas 578/609)*
** RAMIREZ ARIEL (tramitación de fojas 620/637)*
**RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO(tramitación de fojas 651/673)*
** ROJAS JORGE DANIEL (tramitación de fojas 674/702)*
** SC ASOCIADOS SRL (tramitación de fojas 713/723)*
** TOLOZA PAMELA ANAHI (tramitación de fojas 736/741)*
** ZENTNER LAVORI MAURICIO (tramitación de fojas 841/866)*
** EL ALMACÉN DIGITAL (tramitación de fojas 877/884)*
** ZUÑIGA CECCILIA DEL CARMEN (tramitación de fojas 897/918)'*

<u>Descargo:</u> 'Se adjunta Declaración Jurada de los proveedores solicitados.'

<u>Análisis:</u> Analizado el descargo y la documentación presentada que obran a fojas 1120/1138 donde se incorporan las Declaraciones Juradas, se considera subsanado el incumplimiento formal 2.

- *<u>Incumplimiento Formal N.º 3:</u> 'Se constata un apartamiento a lo establecido en la* ***Resolución Plenaria N.º 12/96****,* ***Anexo I, Inciso A)*** *atento que no obran en las actuaciones: 'tarifario/presupuesto'; de los proveedores que se detallan:*

** EDIAM S.A. (tramitación de fojas 38/64)*
** DI NATALE CARLOS MARIO (tramitación de fojas 65/106)*
** PATAGONIA PRODUCCIONES (tramitación de fojas 115/121)*
** FAGON SRL(tramitación de fojas 188/230)*
** GRAN LASERRE (tramitación de fojas 231/239)*
** EL FUEGO DEPORTIVO (tramitación de fojas 250/278)*
** IMAGEN PROVINCIAL SRL (tramitación de fojas 289/344)*
** LEDESMA BRAIAN EZEQUIEL (tramitación de fojas 373/404)*
** MEZA OSCAR RAÚL (tramitación de fojas 415 a 420 y 953 a 976)*
** MOREA ALICIA ERICA PAOLA (tramitación de fojas 415/420)*
** RACHID ANIBAL RUBÉN (tramitación de fojas 504/509)*
** NETWORKING TDF SAS (tramitación de fojas 532/567)*
** OYARZUN NESTOR ROQUE (tramitación de fojas 578/609)*
** RAMIREZ ARIEL (tramitación de fojas 620/637)*
** RICCIUTI CLAUDIO ALBERTO (tramitación de fojas 651/663)*
** ROJAS JORGE DANIEL (tramitación de fojas 674/702)*
** SC ASOCIADOS SRL (tramitación de fojas 713/723)*
** TOLOZA PAMELA ANAHI (tramitación de fojas 736/741)*
** ZALAZAR DIEGO FERNANDO (tramitación de fojas 811/830)*
** EL ALMACÉN DIGITAL (tramitación de fojas 877/884)*

** ZUÑIGA CECILIA DEL CARMEN (tramitación de fojas 897/918)'*

Descargo: "Se adjunta tarifarios solicitados.'

Análisis: Analizado el descargo y la documentación presentada que obran a fojas 1139/1165, se considera subsanado el incumplimiento formal 3.

- *Incumplimiento Formal N.º 4: 'No surge de las ordenes de publicidad adjuntas, el texto o mensaje a publicitar, por lo que se verifica un apartamiento a lo dispuesto* ***en la Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso B), Punto 3'.***

Descargo: "Con respecto a este punto en la Orden de Publicidad emitida por nuestra área se informa el nombre de la campaña a publicarse y a cada proveedor se le envía el spot de audio (radio), banner y medidas (web) y spots audiovisuales (TV y pantallas) y graficas (diarios y revistas)."

Análisis: Analizado el descargo , no se considera subsanado el incumplimiento formal 4, dado que si bien consta en la Orden de Publicidad la campaña a publicarse, no contiene el mensaje a publicitar.

- *Incumplimiento Formal N.º 5: '****Incumplimiento de la Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso B), Punto 4****, atento que no se verifica la constancia de publicación correspondiente a la Universidad Tecnológica Nacional. Asimismo, con respecto al proveedor INFOFUEGUINA SAS, se verifica que no se han incorporado la totalidad de las publicaciones'.*

Descargo: 'Se adjunta las certificaciones de servicios correspondientes a UTN, en cuanto a las certificaciones del proveedor INFOFUEGUINA SAS se informa que por error involuntario en el tipeo se emitió la orden de publicidad desde el 5/2/2021 al 28/2/2021 correspondiendo la misma a la fecha comprendida entre el 15/2/2021 al 28/2/2021.'

Análisis: Analizado el descargo y la documentación presentada que obra a fojas 1166 donde se incorpora la certificación de servicios correspondiente a la

Universidad Tecnológica Nacional, se considera subsanado el incumplimiento formal 5.

- *Incumplimiento Formal N.º 6: '**Incumplimiento a lo establecido en la Resolución Contaduría General N.º 02/20, Anexo I, Punto B, Apartado I, Inciso 1 y 5)** atento a no verificarse en las actuaciones las constancias de las retenciones practicadas'.*

Descargo: 'Se adjuntan los comprobantes de retenciones correspondientes.'

Análisis: Analizado el descargo y la documentación presentada que obran a fojas 1167/1229 donde se incorporan los comprobantes de las retenciones practicadas, se considera subsanado el incumplimiento formal 6".

Como consecuencia de lo allí expuesto, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, giro las actuaciones a esta Secretaría para su intervención.

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

En esta instancia, resta ahora analizar el Informe Contable Nº 203/2022 Letra: TCP-PE, suscripto por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, respecto de la información y documentación aportada por el Secretario de Comunicación Digital y Medios del Ministerio de Jefatura de Gabinete, en respuesta a los incumplimientos formales efectuados en el marco del Acta de Constatación Nº 256/21 Letra: PE (Control Posterior- PODER EJECUTIVO).

Del mentado informe se desprende que las observaciones sustanciales realizadas se mantienen pero las formales se consideraron subsanadas, todas menos una, la número 4 que indicó: "*No surge de las ordenes de publicidad adjuntas, el*

texto o mensaje a publicitar, por lo que se verifica un apartamiento a lo dispuesto ***en la Resolución Plenaria N.º 12/96, Anexo I, Inciso B), Punto 3".***

Ahora bien, resulta oportuno traer a colación que -oportunamente- el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaria Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, concluyó a través del Informe Contable Nº 115/2022 Letra: TCP-SC, lo siguiente: "(…) *que subsisten la totalidad de los incumplimientos formales y sustanciales relevados por la auditora fiscal, destacando que si bien el apartamiento sustancial N.º 1, hace referencia a la Ley Provincial N.º 1015, dicha mención se desprende de la transcripción textual de la Resolución de Contaduría General N.º 02/2020, (indicada en el Decreto Provincial N.º 262/2021 de creación del presente Fondo Permanente), la que de un modo genérico hace mención a la Ley Provincial N.º 1015 para determinar el procedimiento de contratación pertinente en cada caso".*

Añadiendo que: "(…) *resulta procedente dejar expresamente aclarado, que como bien surge de las observaciones formales efectuadas en el acta de constatación correspondiente, el procedimiento de contratación sujeto a control constatado fue el procedimiento especial para el caso particular, normado por el Decreto Provincial N.º 3106/2015 y la Resolución Plenaria TCP N.º 12/1996, tal como lo indica el Sr. Jorge Alberto CANALS, en su descargo de fs. 1102/1103, del que ha surgido la existencia de los incumplimientos detallados por la profesional interviniente en el Acta de Constatación TCP N.º 256/2021 - PE, bajo el título Incumplimientos formales.*

Atento a lo expuesto se eleva el presente informe considerándose que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados.

- ***Normativa incumplida****:*
  - *Decreto Provincial N.º 3106/15.*

- *Decreto Provincial N.º 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N.º 495, Anexo I, artículo 31, Punto 2.2.*

- ***Actos administrativos**:*
  - *Resolución M.J.G. N.º 381/2021 – Aprueba la rendición.*
- ***Agentes responsables**:*
  - *Lic. Jorge Alberto CANALS – Secretario de Comunicación Digital y Medios.*
  - *Paulo Agustín TITA, Ministro Jefe de Gabinete.*

Presunto perjuicio fiscal: *Se deja constancia que los incumplimientos detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia".*

Por su parte, es dable advertir lo expuesto en el Informe Legal Nº 87/2022 Letra: TCP-CA, en el que se expuso: " (…) *Aclarado ello, y tomando en consideración lo indicado por la Auditora Fiscal, de las actuaciones bajo análisis no consta que se haya cumplimentado el procedimiento de contratación previsto en el Decreto provincial Nº 3106/2015.*

(…) ***IV. CONCLUSIÓN***

Como corolario de todo lo expuesto, cabe señalar que la utilización del fondo permanente constituye un mecanismo de pago, que no habilita ignorar el procedimiento de contratación determinado por el régimen particularmente vigente para la publicidad oficial (Decreto provincial Nº 3106/2015). Por lo tanto, sería prudente evaluar -salvo mejor y elevado criterio- la aplicación del artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50, al Ministro Paulo Agustín TITA, en su carácter de autoridad que aprobó la rendición parcial del Fondo Permanente, y el Secretario de Comunicación Digital y Medios, Lic. Jorge Alberto CANALS,

como responsable del Fondo Permanente indicado en el Decreto provincial 262/2021".

Desde otra arista, resulta prudente advertir el criterio expuesto en el Informe Legal Nº 94/2022 Letra: TCP-CA, a través del que se plantearon similares incumplimientos normativos, particularmente los sustanciales y por los que se indicó: *"En función a ello, podemos concluir que los requisitos indicados por la normativa vigente (Decreto provincial Nº 3106/2015), se encuentran debidamente cumplimentados, por lo que correspondería levantar la observación sustancial indicada en el Informe Contable Nº 95/2022: '(…) apartamiento a lo establecido en la* ***Resolución Contaduría General Nº 02/2020, artículo 2º'****.*

IV. CONCLUSIÓN

Como corolario de todo lo expuesto, correspondería levantar la observación sustancial Nº 1, toda vez que se ha dado cumplido con el procedimiento de contratación determinado por el régimen particularmente vigente para la publicidad oficial (Decreto provincial Nº 3106/2015)".

Ello, va de la mano con lo contestado por el Secretario de Comunicación Digital y Medios, Lic. Jorge Alberto CANALS a través de la Nota Nº 130/2021 Letra: S.C.D.yM., por la que manifestó: "(…) *se informa que desde esta Secretaría de Comunicación Digital y Medios las contrataciones relacionadas a pauta publicitaria tramitadas mediante el Fondo Permanente Gastos de Publicidad se rigen por el Decreto Provincial Nº 3106/15 y la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 12/96, no correspondiendo realizarse a través del procedimiento de compras establecido en la Ley Pcial. Nº 1015*" (fs. 1102/1103).

En este andarivel, no podría más que concluirse que en realidad el procedimiento de contratación relacionado con la pauta publicitaria que debía llevarse adelante fue realizado conforme la normativa que rige especialmente para esos casos, a saber el Decreto provincial Nº 3106/2015 y la Resolución Plenaria Nº 12/96.

En efecto, pierde firmeza el Incumplimiento Sustancial Nº 1 oportunamente determinado, quedando unicamente subsistente el Incumplimiento Sustancial Nº 2 y el Formal Nº 4. En consecuencia, estimo que -salvo mejor criterio- correspondería tener por subsanada la Observación sustancial Nº 1, toda vez que se ha dado cumplimiento con el procedimiento de contratación determinado por el régimen que particularmente se encuentra vigente para la publicidad oficial, es decir, el Decreto provincial Nº 3106/2015.

Por su parte, comparto el criterio vertido respecto del resto de los incumplimientos que no se consideraron subsanados, entendiendo que estarían dadas las condiciones para que respecto del Incumplimiento Sustancial Nº 2 se eleven las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que evalúe ejercer las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) o h) de la Ley provincial Nº 50, sugiriendo -esta parte- que ante el único apartamiento subsistente podría efectuarse una recomendación.

Ello, atendiendo al descargo obrante a fojas 1102 suscripto por el Secretario de Comunicación Digital y Medios quien ha manifestado que "(…) *tomará en cuenta para futuras rendiciones*" la observación realizada, además de que la prestación se encontraría debidamente efectuada.

Finalmente, no esta de más advertir que respecto de las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este

Organismo -conforme surge del expediente y del sistema SIGA- ocurrió el 3 de septiembre de 2021 y que el acto administrativo en cuestión es del 5 de julio de 2021, con lo que la publicación no podrá ser anterior a la fecha de su suscripción, considero que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales del artículo 75 de la Ley provincial N° 50, modificado por el artículo 45 de su similar Nº 1333, que rige para aplicar las sanciones atribuidas normativamente a las máximas autoridades de este Organismo.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.

Andrea Vanina DURAND
Abogada
Mat. Nº 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia